

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0308/20 de EDGAR AUGUSTO ROJAS RAMOS en contra de COLPENSIONES Y OTRA, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de resolver escrito allegado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico el pasado 14 de junio de 2022, se tiene que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A, pues por error involuntario en el auto del 9 de junio de 2022, al momento de concretar la parte que debe sufragar las costas se indicó que dicha carga recae en PORVENIR S.A, cuando lo correcto es que quien fue condena al pago de las mismas en las instancias es la demandada PROTECCION S.A.

En lo demás permanezca incólume lo decido en el referido auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 122 AGOSTO 24- 2022

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
Secretario



ORDINARIO # 0263/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 15 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto para esta data no hubo fluido eléctrico en el Edificio donde funciona la Sede Judicial, al se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS, medio autorizado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se realizan las audiencias en forma virtual. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 <b>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy 24/08/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0122
<b>CAMILO E. RAMIREZ CARDONA</b> Secretario



ORDINARIO # 0294-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Sentado lo anterior, Debe el señor demandante SALOMON SILVA CERINZA constituir derecho de postulación conforme lo normado en el art 73 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S así como lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, a menos que acredite a ésta Sede Judicial la calidad de Abogado que le permita actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24/08/2022  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No0122

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario



ORDINARIO # 0317/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008336662 de fecha 21 de enero de 2022, por valor de \$600.000.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA ya reconocida en autos como apoderada de la parte actora, conforme lo visto al infolio, quien cuenta con facultad de recibir y cobrar.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24/08/2022  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No0122

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario



**ORDINARIO # 0523/19**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Junio 15 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial consignados a su favor. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial que deprecia la parte actora, empero se echa de menos el poder que alude el Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO le fuera conferido por la señora JEANNETE ANDRADE HERNANDEZ para el cobro de los dineros consignados a su vez, pues en el plenario se observa que para la audiencias de que trata el art 77 del CPTSS le fue reconocida personería adjetiva al Dr. GABRIEL RICARDO OSPINO LEON, sírvase aclarar y/o allegar poder.

Cuenta entonces la parte actora con el término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que allegue el poder referido o en su defecto aclare lo aquí mencionado.

Vendido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 122 de 24-Agosto - 2022

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

crc

ORDINARIO # 0545/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título. Sírvese proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante, se dispuso ingresar a la plataforma de títulos de depósito judicial que obra en esta Sede judicial, para encontrar que a órdenes de este proceso NO obra el título judicial consignado a disposición de éste proceso.

Pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 122 De 24/08/2022

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0051**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$800.000</b>

**TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0356**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....	.\$0
COSTAS.....	.\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$300.000</b>

**TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 13 de mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante-

En firme ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., 24/08/2022</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° 0122 El auto anterior.</p> <p><b>CAMILO RAMIREZ CARDONA</b> Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0361**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.000.000</b>

**TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 2 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 15 de junio de dos mil veintidós (2.022). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ordinario **No. 0427 - 2.019**, obra desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

**ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

**Sin COSTAS** para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado:

No. 0122 de 24 de agosto -2022

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA.**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral **No. 2020-0427**, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA donde se surtió la alzada. Sírvase proveer.

**CAMILO RAMÍREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de mayo de 2022.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día 24 de noviembre de 2022, indicando que a menos que para dicha data obre disposición en contrario la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0589**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....\$0  
COSTAS.....\$0  
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....\$0  
**TOTAL.....\$0**

Sírvase proveer,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en (0) cero pesos para las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0624**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....	..\$ 2.000.0000
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>..\$2.600.000</b>

**TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las accionadas en la forma ordenada en las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0629**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.000.000</b>

**TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0751**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....	.\$ 800.000
COSTAS.....	.\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>.\$2.300.000</b>

**TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las accionadas en la forma como se ordenó en las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0105**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$800.000</b>

**TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de Febrero de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de PORVENIR S.A.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0188**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>..\$1.000.000</b>

**TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A a razón de un 50% cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 8 días del mes de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0222**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$800.000</b>

**TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a 8 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0304**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....	..\$ 500.000
COSTAS.....	..\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>..\$1.500.000</b>

**TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 13 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la accionada COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24/08/2022  
En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.  
**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 17 de junio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0314**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA .....	.\$ 400.000
COSTAS.....	.\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>.\$700.000</b>

**TOTAL: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Sírvase proveer,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la llamada en garantía en la suma de \$300.000 y \$400.000 a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral **No. 2020-00321**, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA donde se surtió la alzada. Sírvase proveer.

**CAMILO RAMÍREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de marzo de 2022.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día 21 de noviembre de 2022, indicando que a menos que para dicha data obre disposición en contrario la diligencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral **No. 2020-00355**, informando que regresaron del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA donde se surtió la alzada. Sírvase proveer.

**CAMILO RAMÍREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de abril de 2022.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana del día 24 de noviembre de 2022, indicando que a menos que para dicha data obre disposición en contrario la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0122  
El auto anterior.

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

CRC

EJECUTIVO # 0338/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allega documental. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada ejecutada.

Atendiendo a la documental allegada por la ejecutada, de la misma se dispone poner en conocimiento de la ejecutante a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días indique a esta Sede Judicial lo que estime conveniente, concretamente frente a la terminación por cumplimiento a la obligación de hacer (si a ello hubiere lugar).

Por Secretaría reitérese link de acceso al expediente digital

Vencido el término anteriormente citado vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 122 De 24/08/2022

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., junio 16 de dos mil veintidós (2.022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No 2021 – 0273, se vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito. Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto anterior:

VALOR COSTAS..... \$ 1.000.000.00  
TOTAL ..... \$ 1.000.000.00

ES: UN MILLON DE PESOS M/CTE

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,  
Bogotá D.C, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior y dado que la misma se aviene con el mandamiento de pago librado, el Despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Por lo anterior, **EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE.**

**1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

**2.- APROBAR** la liquidación de costas.

**3.-** Permanezcan las diligencias en la Secretaria hasta tanto las partes indiquen lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
  
La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado:  
  
No.0122  
Hoy 24/08/2022  
  
**CAMILO E RAMIREZ CARDONA.**  
Secretario.





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JESUS HUMBERTO GONZALEZ ROJAS** contra **AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **276/2022**. El Dr. **JUAN LOZANO BARAHONA** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **JESUS HUMBERTO GONZALEZ ROJAS** presenta PROCESO ORDINARIO contra **AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Se denota una insuficiencia de poder, toda vez que en el escrito de demanda hace relación a un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, y en el poder hace referencia a un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Así mismo, se observa que la parte actora no señala las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda. **ACLARE Y CORRIJA** allegando nuevo poder.
2. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).  
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.
3. **Aclare** la cuantía de la presente acción, teniendo en cuenta que en la jurisdicción Laboral se conocen procesos de única instancia cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia aquellos que superan dicha cuantía. Así mismo, se observa que las cifras descritas en el acápite de pretensiones condenatorias, no concuerdan con lo descrito en el acápite de Cuantía. **CORRIJA** conforme lo normado en el numeral 10° del art 25 del C.PT.S.S.
4. Las pruebas documentales digitalizadas en las páginas 15, 16 a 17, 18 a 20 del archivo de demanda y anexos, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. **CORRIJA**. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

5. No se observa documental alguna que pruebe la existencia y representación legal de la demandada AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S. Sí bien se relaciona en el acápite de pruebas, la misma no se allega. **APORTE.** (Numeral 4°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. El hecho enlistado en el numeral 1, contiene varias situaciones fácticas, lo que impide una adecuada contestación, como quiera que menciona fecha del contrato firmado, funciones y horario de trabajo. **CORRIJA.** (Numeral 7°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. Los hechos enlistados en los numerales 1 y 2, generan confusión, toda vez que se señalan días de trabajo diferentes en cada hecho, entendiéndose que hace referencia al horario establecido en el contrato de prestación de servicios. **ACLARE.**
8. Aclarar el periodo descrito en la pretensión condenatoria Primera, como quiera que dice: “pago de las prestaciones sociales que comprende el periodo del 14 de junio de 2018 al 30 de octubre de 2022”. **CORRIJA.**

De otra parte, el estudio de la solicitud de MEDIDA CAUTELAR será pospuesta hasta tanto se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JUAN LOZANO BARAHONA** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

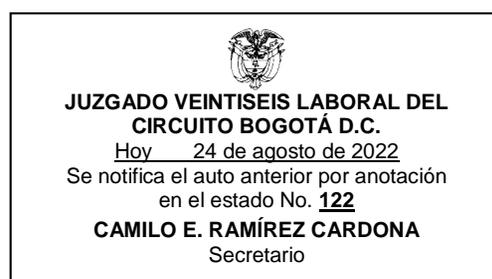
**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **GLADYS BALLESTEROS JUEZ** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **278/2022**. El Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **GLADYS BALLESTEROS JUEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Las pruebas documentales digitalizadas en las páginas 15, 16 a 17, 18 a 20 del archivo de demanda y anexos, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. **CORRIJA.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos señalados en los numerales 18, 24, 25 y 34.12 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deberán incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho. **CORRIJA.** (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La prueba documental digitalizada en la página 86 a 88 del archivo de demanda y anexos, correspondiente a un documento expedido por el Ministerio de Trabajo y firmado por Yolanda Angarita, Coordinadora Grupo Archivo Sindical, no fue relacionada en el acápite correspondiente. De igual forma se observa que, a folios 124 a 126 se repite la documental anteriormente mencionada. **CORRIJA.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, portador de la **T.P. No. 33.513** del C.S.de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

*hfm*



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 122

**CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JESUS HADER DIAZ RODRIGUEZ** y **MARIA DEL PILAR TREJOS ARISTIZABAL** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **280/2022**. El Dr. **FRANCISCO REINA** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **JESUS HADER DIAZ RODRIGUEZ** y la señora **MARIA DEL PILAR TREJOS ARISTIZABAL** presenta PROCESO ORDINARIO contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. La prueba documental digitalizada en la página 36 del archivo de demanda y anexos, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. **CORRIJA.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).  
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.
3. Los documentos allegados en los folios 77 a 80, no corresponden a los demandantes dentro del proceso, ni a la entidad demandada. **ACLARE.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **FRANCISCO REINA**, portador de la **T.P. No. 227.722** del C.S.de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

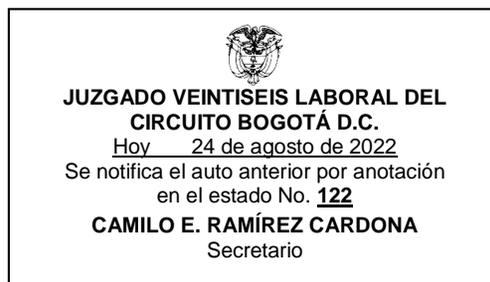
**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JOSÉ GABRIEL DÍAZ PATIÑO** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **282/2022**. La Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** actúa como apoderado de la parte actora. Se recepciona memorial de constancia de cumplimiento de notificación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegado el día 02 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ PATIÑO** presenta PROCESO ORDINARIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **COLFONDOS**

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, portadora de la T.P. No. 11.338.207 C.S.de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ PATIÑO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

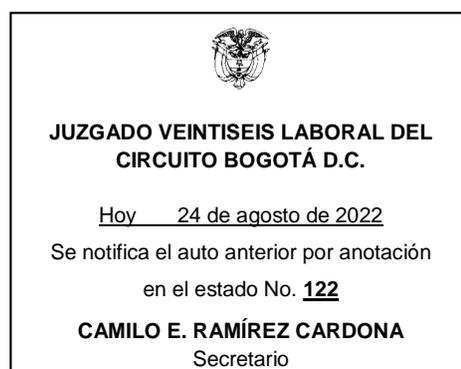
**SEPTIMO:** **HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

hfm





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CLARENA ZULUAGA RODRIGUEZ** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCIÓN S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **285/2022**. El Dr. **CLIMACO ACHURY MURCIA** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **CLARENA ZULUAGA RODRIGUEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCION S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en el numeral **10**, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 2) ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).  
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.
- 3) Las pruebas documentales digitalizadas en las páginas 82 a 84, 87 a 99, del archivo 001. DEMANDA Y ANEXOS, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. **CORRIJA**. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 4) La prueba documental relacionada en el numeral 2 como “**Copia del formulario de afiliación de AFP PROTECCION S.A.**” del acápite de “D. PRUEBA DOCUMENTAL QUE ANEXO”, no fue aportada junto con el escrito de demanda. **ALLEGUE**. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- 5) La prueba documental relacionada en el numeral 6 como “**Constancia de envió de los derechos de petición a las entidades demandadas**” del acápite de “D. PRUEBA DOCUMENTAL QUE ANEXO”, no fue aportada junto con el escrito de demanda. **ALLEGUE.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 6) Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, con número de radicado de la entidad demandada. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 7) El derecho de petición elevado ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PROTECCION S.A.**, debe allegarse con numero de radicado de la entidad demandada.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CLIMACO ACHURY MURCIA**, portador de la **T.P. No. 159.602** C.S.de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

hfm





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **MARIO SALCEDO ARANGO** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **287/2022**. El Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIO SALCEDO ARANGO** presenta PROCESO ORDINARIO contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar respecto de las siguientes pretensiones:
  - i.* Pretensión **1, 2, 3, 4, 13 y 16**: No es procedente una pretensión que va en contra de una entidad que no está demandada como lo es la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVIL – ACDAC**.
  - ii.* Pretensión **6, 13 y 14**: No es procedente una pretensión que va en contra de una entidad que no está demandada como lo es **LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**, al igual que la misma puede versar sobre una situación administrativa superada.
  - iii.* Pretensión **10 y 11**: Aclarar la pretensión, ya que hace alusión a un conflicto colectivo de trabajo el cual no se puede definir con el presente tramite, pues en el presente tramite se definiría la situación particular del demandante frente a su empleador y no el conflicto colectivo suscitado.
  - iv.* Pretensión **12**: La suscrita Juzgadora no puede decidir en cuanto a fallos proferidos por el Superior Jerárquico tal como lo es la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ni puede revivir situaciones jurídicas que pueden tener el carácter de cosa juzgada.
  - v.* Pretensión **16**: Aclarar pretensión, ya que el proceso no va encaminado a realizar una interpretación de cláusulas convencionales.
  - vi.* Pretensión **17**: Aclarar cuál es el Juez Constitucional a que se hace referencia en esta pretensión.
  - vii.* Pretensión **20 a**: Aclarar el monto de los salarios dejados de percibir año por año.

- viii. Pretensión **20 b**: Aclarar cuáles son las primas legales y extralegales solicitadas.
  - ix. Pretensión **20 c**: Aclarar la norma en la cual se sustenta esta pretensión.
  - x. Pretensión **20 d**: Aclarar cuáles son los demás beneficios convencionales y aclarar el año de la convención colectiva que considera serle aplicable al demandante e igualmente aclarar cuáles serían los beneficios que le serían aplicables al demandante por la Sentencia T-069 se 2015.
  - xi. Pretensión 22 sin enumerar posterior a literal e y pretensiones **21 y 22**: Se debe aclarar cuáles son los incrementos legales y extralegales invocados.
  - xii. Pretensiones subsidiarias **1, 2 y 3**: se debe separar la pretensión de indexación, ya que puede constituirse en una indebida acumulación de pretensiones.
- 2) Respecto al hecho **18** y subsiguiente **“19.1 y 19.2”**, asimismo al hecho **40** y subsiguientes **“59.1 al 51.28**, de igual manera en el hecho **60** y subsiguientes **“88.1- 88.2”**, los mismos, quedaron enumerados de manera indebida. **Corrija.**
- 3) Los hechos de la demanda contenidos en el numeral **27, 36**, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 4) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a las demandadas, en cumplimiento del numeral sexto de la ley 2213 de 2022.
- 5) La prueba documental digitalizada en numeral 8 de la carpeta “c. precedentes aplicables al caso en concreto”, de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, es enlistado en el acápite de pruebas como “8. CONCEPTO TÉCNICO CON RADICADO D8SE201712030000021128 con fecha del 14 de septiembre de 2017, confirmando vigencia del decreto 2164 de 1959, emitido por el MINISTERIO DE TRABAJO, con fecha del 14 de septiembre de 2017. Representado en 4 folios”, pero el documento está fechado como 14 de agosto de 2017. **CORRIJA.**
- 6) La prueba documental digitalizada en numeral 9 de la carpeta “c. precedentes aplicables al caso en concreto”, de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, está relacionado en 38 folios, pero se aportan 36 folios. **ACLARE.**
- 7) La prueba documental digitalizada en numeral 2 de la carpeta “a. Certificados”, de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, está relacionado en 4 folios, pero se aportan 5 folios. **ACLARE.**
- 8) La prueba documental digitalizada en numeral 66 de la carpeta “g. Conflicto Colectivo Procedimiento Arbitral”, de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, está relacionado en 9 folios, pero se aportan 19 folios, estando el folio 12 y 19 en blanco. **ACLARE.**
- 9) La prueba documental digitalizada en numeral 110 de la carpeta “h. Conflicto Colectivo Comunicaciones entre las partes”, de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, está relacionado en 9 folios, pero se aportan 24 folios. **ACLARE.**

- 10) La prueba documental digitalizada en numeral 150 de la carpeta "i. Conflicto Colectivo seguimiento de la prensa", de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, está relacionado en 2 folios, pero se aportan 3 folios. **ACLARE.**
- 11) La prueba documental digitalizada en numeral 148 de la carpeta "i. Conflicto Colectivo seguimiento de la prensa", de la carpeta 002. ANEXOS MARIO SALCEDO, dice que el artículo fue publicado por RCN, pero el adjunto es un artículo escrito por EL PAÍS. **ACLARE.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ENRIQUE CANTILLO PULIDO** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

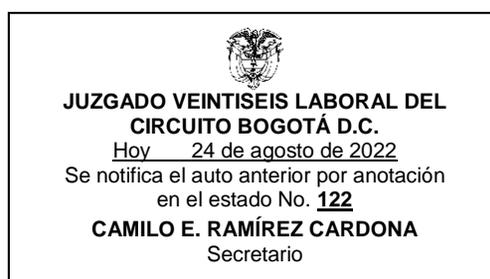
**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

hfm





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-340**, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca aportó constancia de ejecutoria del dictamen No. 80439943-1892 del 09 de marzo de 2020 (archivo 018). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental aportada por el demandante obrante en archivo digital No. 018, la cual da cuenta a la constancia de ejecutoria del dictamen No. 80439943-1892 del 09 de marzo de 2020 (archivo 014).

Bien, sería el momento de continuar con la siguiente etapa procesal en tanto que en audiencia del 30 de enero de 2020 el Despacho optó por decretar la práctica del dictamen de calificación de invalidez que se allegue por parte del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, encontrándose que una vez verificada la página de procesos judiciales siglo XXI en el asunto de la referencia 11001310502920160028900 no obra anotación donde se pueda corroborar la existencia de dicho dictamen.

Por lo anterior, por Secretaria líbrese comunicación con destino al JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, a fin que informe respecto de la práctica de la prueba del dictamen pericial ordenada en audiencia del 13 de diciembre de 2016.

Una vez se allegue respuesta al oficio antes señalado, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **122**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-470** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la enjuiciada (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada AL CONTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de la AL CONTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR el MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **122**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-567** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnico de conectividad con la plataforma TEAMS; que obra sustitución de poder por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza (archivo 006), que apoderada demandante recorrió traslado a las excepciones propuestas por la demandada y que parte actora presente derecho de petición (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.130.624.620 de Cali y titular de la tarjeta profesional 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 006).

Por otro lado, se dispone **REPROGRAMAR** para el día **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** momento en el cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Debido a la diligencia programada, se atiende el derecho de petición presentado por el extremo actor (archivo 008), como quiera que en dicha oportunidad como ya se dijo se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

De esta decisión, comuníquese a los peticionarios a la dirección electrónica [miqueperdomo2011@hotmail.com](mailto:miqueperdomo2011@hotmail.com) , [Ernestina.pc2022@gmail.com](mailto:Ernestina.pc2022@gmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-190**, informándole que, se recibió memorial suscrito por el representante legal de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S, respecto la admisión al proceso en reorganización. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al aviso de reorganización de la sociedad PAYANES ASOCIADOS S.A.S., obrante en el plenario, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso. **REMÍTASE** la respectiva comunicación a la dirección registrada en el aviso referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **122**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-340**, informándole que perito aportó dictamen No. AGS2022.325.1617DPVF.2017 base 121 parcial (archivo 015); que se allegó hoja de vida perito (archivo 017) y que demandada ADRES aportó hilo mensajes de búsqueda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la documental allegada por el perito evaluador doctor Fernando Quintero Bohórquez (archivo 015, expediente digital) respecto el cumplimiento de la prueba pericial decretada en audiencia adelantada el pasado 07 de febrero del año en curso (archivo 012 y 013).

En consecuencia y dadas las apreciaciones del profesional de la medicina se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES para que el término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte soportes, imágenes y los requisitos esenciales del recobro No. 115632729 en atención a la solicitud de apoyo técnico obrante a folio 3, archivo 015.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **23 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **121**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-0080**, informando que demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., presentaron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia dictada el 01 de abril de 2022 (archivos 005 y 006); que Colpensiones aportó comité de conciliación (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 005) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., presentaron recurso de reposición en contra del auto del 01 de abril de 2022 (archivo 004), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de las sociedades antes señaladas.

Teniendo en cuenta que los recursos de reposición se presentaron en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a resolver la pugna bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la togada de Colpensiones fundamentó que encontrándose dentro del término oportuno el día 13 de abril de 2021 radicó al correo institucional de esta Judicatura contestación a la demanda.

Señalado lo anterior, se procedió a verificar la baranda virtual del Juzgado a fin de identificar la contestación a la demanda allegada por esta demandada, encontrándose que el día 13 de abril de 2021 (archivo 009), COLPENSIONES había presentado contestación a la demanda, la cual por error involuntario no había sido adjuntada al expediente digital, incorporándose con el presente auto en el archivo 009 del plenario.

De acuerdo con lo antes expuesto, considera el Despacho que la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES., visibles en el archivo 009 del plenario se encuentran dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, razón suficiente para **REPONER** el auto del 01 de abril de 2022 (archivo 004), únicamente en lo relacionado con la no contestación a la demanda por esta encartada.

En consecuencia, de lo anterior, se observa que la apoderada de COLPENSIONES, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** en cuanto esta Administradora.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.320 y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.022.380.663 y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, conforme las facultades del poder aportado (pág. 12, archivo 009).

En segundo lugar, el apoderado de PORVENIR argumentó que el 03 de marzo de 2022 el Despacho incurrió en error procedimental al informarle que la notificación de la demanda se encontraba a cargo de la parte actora en consideración a lo normado por el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, al hacer hincapié de la documental incorporada a las diligencias se advierte que la parte demandante adelantó la diligencia de notificación personal a su cargo en aplicación al codificado anterior (pág. 6, archivo 010) a la dirección [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) registrada en el certificado de existencia y representación legal.

No obstante, esta enjuiciada pese al acuse de recibido dado a la notificación de la demanda el día 24 de marzo de 2021 (pág.06, archivo 010), solo hasta el 14 de mayo de 2021 presentó escrito de contestación a la demanda (pág. 150 a 275, archivo 001), esto es, de manera extemporánea.

Del recuento antes descrito y de la lectura de los argumentos citados por el mencionado togado, se evidencia que los mismos no van dirigidos a cosa distinta que lograr constituir un nuevo término a su beneficio, es así que debemos inicialmente recabar en el criterio que se tuvieron en cuenta para su negativa, los cuales descienden en el hecho que no puede la parte actora constituir una nueva etapa procesal, criterio que para ésta Sede no varía, razón por la cual no se repone la decisión y dado que en subsidio se interpuso el recurso de apelación se dispone conceder el mismo en efecto **SUSPENSIVO** ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Por último, se **INCORPORA** a las diligencias la documental aportada por COLPENSIONES respecto el certificado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial 057012021 (archivo 008).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-130** informándose que, la parte actora realizó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas (folios 113 y 114); que Colpensiones presentó sustitución de poder (folios 117 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 y titular de la tarjeta profesional 283.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con el memorial que reposa a folio 118 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-072** informándose que, ejecutante aportó certificado de existencia y representación legal de Servitelas S.A.S. (folios 203 a 206). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se incorporará la documental aportada por el extremo actor obrante a folios 203 a 206 del expediente.

Como quiera que la media solicitada por la ejecutante es procedente (folio 189), el Despacho ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SERVITELAS S.A.S identificada con Nit. 800.137.621-5.

Así las cosas, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes inmueble y enseres que se hallen en la dirección Calle 75 B No. 58-60, señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales de la compañía, oficinas y otro tipo de locales

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** incorpórese la documental aportada por el extremo actor obrante a folios 203 a 206 del expediente.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada SERVITELAS S.A.S, se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 75 B No. 58-60 de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Comisionar para la diligencia de secuestro, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de nombrar y posesionar el secuestre; de todo lo cual se dejará constancia.

**CUARTO:** Limitar la medida decretada a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

**QUINTO:** condiciónese la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **122**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-686**, obran memoriales de la demandante (archivos 043, 044 y 045), solicitando entrega de títulos; obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 042), adjuntando documental para entrega de título. Obrán comunicaciones de la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo 046 y 047), informando sobre título constituido. Se allegó fallo de Acción de Tutela por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivos 048 y 049). Sírvese proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de la demandante (archivos 043, 044 y 045), de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008428345**, por valor de **\$211.381.645**.

Ahora bien, revisado el expediente se registran documentales emitidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo 046 y 047) en donde se indica que el valor de **\$211.381.645**, corresponde a la beneficiaria señora ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, señalándose en respuesta por parte de la apoderada del FNA (archivo 047) lo siguiente:

*“Frente a esta disposición, mi representada el FNA, el 13 de abril de 2022 realizó el pago correspondiente por valor total de (\$211.381.645) a favor del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Deposito Judicial aprobado con el No. 1840789577 en cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas La suma pagada corresponde a los siguientes conceptos: prestaciones sociales \$13.894.370 indexadas desde el 10 de noviembre del 2016 hasta abril de 2022, que según liquidación realizada por la División de Planeación Financiera ascendió a \$17.455.797, según memorando 032303202204110005694 del 11 de abril del 2022, indemnización moratoria a \$106.666 desde el 10 de noviembre de 2016, hasta el 13 de abril de 2022, según memorando 032303202204080005630 del 8 de abril de 2022 en la suma de \$208.425.364 y costas de primera instancia y segunda instancia por \$1.400.000 para un total de 227.281.161 menos la suma girada por prestaciones sociales \$15.899.516 el cual fue consignado igualmente mediante título judicial a favor de este Despacho” (fl 2 archivo 047).*

Más adelante, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante Fallo de Acción de Tutela del 18 de agosto de 2022 (archivo 049), dispuso lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, siendo la Juez titular de ese despacho, la Dra. OLGA LUCIA PÉREZ TORRES, o por quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia,*

*ordene la entrega del título judicial No. 400100008428345, por valor de \$211.381.645, a favor de la accionante ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, previa verificación de la beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)" (fl 9 archivo 049).*

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en Fallo de Acción de Tutela del 18 de agosto de 2022 (archivo 049), y en consecuencia de lo anterior se procede a realizar la entrega del título No. **400100008428345**, por valor de **\$211.381.645** a la demandante señora ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.843.464.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 10 de agosto de 2022 (archivo 041), esto es realizar el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2018-285**, la parte ejecutada presentó liquidación de crédito (archivo 009). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (archivo 010):

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$200.000
TOTAL.....					\$200.000

Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$200.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado.

De otra parte teniendo en cuenta que la que parte ejecutada presentó liquidación del crédito (archivo 009), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutado, a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-198**, se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (archivo 013), en donde se estaba resolviendo recurso de apelación en contra de auto; obran memoriales del apoderado de la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA (archivos 12 y 15), informando que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL decreto medidas preventivas y de vigilancia en contra de la ejecutada. Sírvase proveer

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 20 de abril de 2022 (fl 5-8 archivo 013), mediante el cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 13 de enero de 2022.

En consecuencia de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite ejecutivo de no ser por lo siguiente:

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA informa que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL mediante Resolución 008609 de 16 de mayo de 2022 ordenó la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma de Colombia en el marco de la vigilancia especial Dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1740 de 2014.

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar la Resolución 008609 de 16 de mayo de 2022, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, encontrándose que el artículo primero se dispuso lo siguiente:

*“Artículo Primero. Adoptar los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el marco de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio mediante Resolución 005766 de 6 de junio de 2019, por el término de dos años, con fundamento en la parte motiva, los informes y documentos que hacen parte integral de la presente decisión “(fl 16 archivo 012).*

A su vez el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14. INSTITUTOS DE SALVAMENTO PARA LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE RECURSOS Y BIENES EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL. Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación:*

(...)

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

En este mismo sentido el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...).”

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se REMITA el expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, teniendo en cuenta el trámite de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma de Colombia en el marco de la vigilancia especial Dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1740 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-550**, obra memorial de la apoderada del CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (archivo 037), informando sobre acreditación de tiempos en historia laboral; se allego historia laboral actualizada (archivo 038-39), en cumplimiento del auto que antecede. Obra desistimiento por la parte demandante (archivo 040). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER, portador de la T.P. No. 217.490 del C.S. de la J. presento desistimiento de todas las pretensiones de la demanda respecto de las demandadas CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER, portador de la T.P. No. 217.490 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el folio 2 archivo 001 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda respecto de las demandadas CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con lo cual se continuará con el trámite procesal únicamente en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En vista lo anterior se REITERA la fecha de audiencia señalada en auto del 06 de julio de 2022 (archivo 036), esto es PARA EL DIA **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia. Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
En la fecha se notificó por estado N° \_\_\_\_\_  
El auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-266**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 22), solicitando el aplazamiento de la audiencia programada en auto que antecede. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE** de la mañana (**09:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-576**, informando que se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (archivo 005). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de febrero de 2022 (fl 11-19 archivo 005), por medio del cual CONFIRMO el auto del 18 de febrero de 2021 (archivo 003), por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de agotamiento de la vía gubernativa, efectuada por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP.

En consecuencia de lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-683**, informando que obra respuesta a oficio por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (archivos 014 y 015). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, visible en los archivos 014 y 015 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la documentación necesaria para que se adelante la valoración, la cual deberá ser radicada en la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, la cual fue señalada en oficio visible en el archivo 015 del expediente.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-045**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 019), solicitando agregar dictamen pericial; obra memorial de la apoderada del ADRES (archivo 020), solicitando copia del dictamen pericial. Por error involuntario no se había anexado el dictamen pericial aportado el 19 de agosto de 2021 (archivo 022). Sírvasse proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la prueba pericial allegada el 19 de agosto de 2021, visible en el archivo 022 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE TRASLADO** del mismo, a las partes por el termino de DIEZ (10) días teniendo en cuenta la extensión del expediente y del dictamen.

Vencido el anterior, termino ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 122  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 322**, de **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CASTRO** identificado con C.C No. 406.617, actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 14 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CASTRO** identificado con C.C No. 406.617, actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y a la igualdad.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Con respecto a la solicitud de oficiar a le Registraduría Nacional del Estado Civil, se negará, toda vez que no es una actuación necesaria para resolver el derecho fundamental de petición que presuntamente se encuentra vulnerado.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CASTRO** identificado con C.C No. 406.617, actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NIEGUESE** la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **122**  
el auto anterior.